



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1360.

RADICADO N°. 2012-01034-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con la liquidación del crédito elaborada por la secretaria del Despacho, obrante a folio 59 del expediente, sin que las partes la hayan objetado, y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, en atención al escrito obrante a consecutivo 1 del expediente virtual, la apoderada judicial dela parte demandante en asocio con el demandado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, al igual que la entrega de los dineros que se encuentren retenidos dentro del proceso.

Así las cosas, y acorde con la liquidación anteriormente aprobada, se procederá a la entrega a la entidad demandante COMFAMA un total de \$1.182.224,58, correspondiente al capital restante aprobado en la liquidación anterior más las costas del proceso (Cf fl 30 C 1), y a la parte demandada señor OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, en calidad de demandado la suma de \$ 7.682.287,52.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrán de terminarse tanto la demanda principal así como la demanda de acumulación por pago total de la obligación. Razón por la cual habrá de levantarse las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso. Ofíciase en tal sentido a las entidades correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por la entidad COMFAMA, a través de apoderada judicial y en contra del señor OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del proceso así:

Desembargo del 30% por ciento del salario legal que percibe el demandado OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, en su calidad de empleado al servicio de la entidad EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. Por secretaria ofíciase.

Desembargo del 25% por ciento del salario legal que percibe el demandado OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, en su calidad de empleado al servicio de la entidad INTERASEO S.A.S. E.S.P. Por secretaria ofíciase.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **\$1.163.061.**

CUARTO: Se ordena la entrega al señor OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO la suma de **\$7.320.745.**

QUINTO: Se ordena fraccionar el título 474492 en dos así: uno para la parte demandante COMFAMA, por valor de **\$19.163,58**, y el otro para la parte demandada señor OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, por valor de **\$361.542,42**.

SEXTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

WAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Oficio Nro. 755/2012-01034/00

09 de agosto de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

EMPLEOS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COMFAMA. Nit. 890.900.841-9

Demandada: OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO. C.C. 70.514.958.

Radicado: 05360400300120120103400

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del Treinta 30% por ciento del salario legal y demás prestaciones sociales que percibe el demandado OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, en su calidad de empleado al servicio de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1567 del 08 de agosto de 2013 y recibido por ustedes el 06 de septiembre de 2013.

Cordialmente,


ALEXANDRA MARIA GUERRA MESA
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Oficio Nro. 756/2012-01034/00

09 de agosto de 2021

SEÑORES

CAJERO PAGADOR

INTERASEO S.A.S. E.S.P.

Clase Proceso EJECUTIVO

Asunto LEVANTAMIENTO MEDIDA

Demandante: COMFAMA. Nit. 890.900.841-9

Demandada: OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO. C.C. 70.514.958.

Radicado: 05360400300120120103400

Respetados señores,

Mediante el presente se informa que en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se ordenó el DESEMBARGO del veinticinco 25% por ciento del salario legal y demás prestaciones sociales que percibe el demandado OVIDIO DE JESÚS RESTREPO MORENO, en su calidad de empleado al servicio de dicha entidad.

Dicho embargo había sido comunicado a ustedes inicialmente mediante el Oficio N° 1841 del 08 de noviembre de 2018.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA
SECRETARIA.